

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio	635
Proceso	Divisorio
Demandante	Jesús Aníbal Moncada Lopera
Demandado	María Josefina Gómez y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2014 00108 00
Asunto	Niega solicitud – Secuestre es encargado de adelantar medidas legales para realizar entrega del bien

Solicita la secuestre Gloria Patricia Gaviria Alzate comisionar para la entrega del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 023-11401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, a la Inspección de Policía de la localidad, indicando que el señor Álvaro Ramiro Álvarez Álvarez no accede a entregar el mismo de manera voluntaria.

El juzgado no accederá a la petición realizada por la secuestre Gloria Patricia Gaviria Alzate. Toda vez, que corresponde a la auxiliar de la justicia, dar cuenta al Despacho de todo lo que ocurre con el predio secuestrado en el momento en que acontece, custodiar el bien que se le entrega al momento del secuestro, depositar la renta que el mismo produzca, así lo dispone el artículo 52¹ de C.G. del P. En este evento no se tiene conocimiento de personas que hayan alterado la labor de la Secuestre, que implique tomar decisión alguna al respecto. Es la secuestre quien deberá informar al Juzgado por qué razón no tiene el bien bajo su custodia y se encuentra en poder de otras personas que al parecer nada tienen que ver con este proceso, ni son el depositario.

No es posible emitir una orden de lanzamiento contra quienes no hacen parte en este proceso, ni ha sido comunicado al juzgado la existencia de alguna alteración en la labor de la auxiliar de la justicia. Todo el tiempo el Despacho ha tenido la convicción que el predio ha estado bajo custodia de la auxiliar de la justicia.

Recuérdese que de acuerdo a las funciones que establece la Ley², para el Secuestre, corresponde a este velar por la custodia del bien para lo cual

¹ El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

² Artículo 52 CGP.

deberá utilizar los mecanismos judiciales y administrativos a su alcance para repeler cualquier intromisión de terceros o de las mismas partes que impidan su labor. El hecho de secuestrar un bien, justamente es para garantizar que una vez decida la autoridad judicial sobre este, pueda el juez disponer de este sin contratiempo alguno.

En el presente evento se le ha ordenado hacer la entrega del bien a quien en su momento le fue sustraído con ocasión del secuestro, toda vez, que no se tomó decisión alguna en este proceso, ya que el mismo fue retirado por quien lo interpuso, sin que se adoptará decisión al respecto, esto es, se debe mantener el estado de cosas al momento de realizar el secuestro. Por ello, el bien secuestrado deberá ser entregado a quien le fue secuestrado.

Basta que la Secuestre haga la entrega del bien a quien en su momento lo tenía cuando le fue secuestrado y allegue el reporte o la constancia de tal entrega. Con ella habrá cumplido su labor, no puede dejar que terceros o personas diferentes interfieran en su labor encomendada por el Juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de comisionar a la Inspección de Policía de esta municipalidad para la diligencia de entrega, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se reitera que la entrega deberá hacerla a la persona que al momento del secuestro tenía el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 094, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 14 del mes de Julio de 2022.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d96b26bf2833c6dc3dd7e07b40abe0eb352019423e0cfa338b288ed51400f13**

Documento generado en 14/07/2022 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>